



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 579

Valledupar, 30 NOV. 2015

“Por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO, identificado con la C.C.No 5.032.746, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Paraíso, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de C.C. del peticionario
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-32072 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio El Paraíso.
4. Copia Escritura Pública No 121 de fecha 21 de mayo de 2013- Notaría Única del Círculo de Gamarra.
5. Copia Escritura Pública No 267 de fecha 3 de octubre de 2013- Notaría Única del Círculo de Gamarra.
6. Certificación de uso del suelo expedida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico del municipio de Gamarra.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 146 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto No. 065 de fecha 14 de Mayo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de Junio de 2015. Como producto de esta actividad mediante oficio de fecha 17 del mes y año en citas se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el día 29 de Julio de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

➤ **UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR**



Continuación Resolución N° 579 de 2016 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

El predio El Paraíso, se encuentra localizado en la vereda La Estación, en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas Planas DATUM MAGNA SIRGAS:

COORDENADAS	
NORTE	1'413.787
ESTE	1'039.493

En lo referente al predio donde se pretende explorar presenta una extensión de un total de aproximadamente 16 Hectáreas (4.485 M²).

➤ PROPIETARIO DEL PREDIO

Según Escritura Pública No. 267 expedida por la Notaria Única del Circuito de Gamarra Departamento del Cesar el día 03 de Octubre del año 2013, el propietario del predio El Paraíso es el Señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO, con identificación C.C. No. 5.032.746 de Gamarra – Cesar.

➤ EMPRESA PERFORADORA

La empresa que realizará la perforación según información aportada por el peticionario se denomina PARRA PERFORACIONES.

➤ ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO A EMPLEAR

- Motor Ford 100 hp estacionario con combustión a gasolina.
- Bomba de lodo motor Diésel 12 hp.
- Tubería perforación 2" 7/8
- Brocas 8 1/2 – 9 7/8 – 10 1/2 – 12 1/4 – 14 5/8
- Maquinaria montada en plataforma de cuatro llantas con tiro de arrastre.
- SISTEMA DE PERFORACIÓN

El pozo exploratorio se realizará a una profundidad de 80 metros, la cual fue sugerida como resultado del estudio geoelectrico; por otra parte, se hará una perforación por el sistema de rotación hidráulica y de circulación directa con un diámetro de 6" 1/2 a partir de una plataforma previamente adecuada.

➤ PLAN DE TRABAJO

- ✓ Transporte y movimiento de equipos y materiales al sitio de la obra.
- ✓ Nivelación de equipos de construcción de canales y piscinas.
- ✓ Perforación de pozo exploratorio en 6" 1/2.
- ✓ Toma de registro eléctrico SP gama RAYY resistividad.

➤ CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE LA ZONA

La respuesta geoelectrica del estudio realizado por el Geólogo CARLOS M. WANDURRAGA BARON con MP No. 1086 del C.P.G, define un depósito de abanico aluvial, cuaternario conformado por seis unidades geoelectricas compuesta por arenas, gravas y arcillas correlacionable con el nivel Qcal2 del Abanico de Aguachica suprayaciendo posiblemente un



Continuación Resolución N° 1579 de 30 NOV. 2000 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

deposito del terciario compuesto por arcillolitas, alternando con areniscas arcillosas correlacionables con el Grupo Real.

La información de resistividad da la evidencia de tres posibles niveles con aguas subterráneas, ubicados en las unidades Geoeléctricas IV, V y VI.

<i>Profundidad (m) Desde - Hasta</i>	<i>Unidad Geoeléctrica</i>	<i>Resistividad (Ohm - m)</i>	<i>Correlación Hidrogeológica</i>
0.00 - 0.80	I	282	Suelo areno-gravosos con arcillas y con materia orgánica.
0.80 - 2.40	II	61	Deposito aluvial de arenas y gravas en matriz arcillosa. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
2.40 - 7.20	III	34	Deposito aluvial de arenas en matriz arcillosa. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
7.20 - 20.86	IV	15	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes gravo-arcillosos, Húmedo. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
20.86 - 53.83	V	9	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes gravo-arcillosos, Húmedo. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.
53.83 - 180.00	VI	52	Deposito aluvial de arenas, limos algunos lentes de gravo-arcillosos. Cierta grado de Humedad. Nivel Qcal2 de Abanico de Aguachica.



Continuación Resolución N° 157930 de 30 NOV. 2015 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

Por lo anterior, se concluye que este sector presenta una posible expectativa hídrica, debido a su naturaleza litológica (cuaternario), pero está afectado por presentar alto contenido de arcilla en su matriz en cada una de sus Unidades Geoelectricas, lo cual hace que los rendimientos de producción sean bajos.

➤ **RELACIÓN DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL ÁREA DE INTERÉS**

En la actualidad en la zona de influencia directa del proyecto, no existe ningún otro tipo de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, de igual manera no existe aprovechamiento hídrico en un perímetro de aproximadamente 500 metros a la redonda.



➤ **SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO**

El área total de la superficie según Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria del predio en evaluación consta de un total de aproximadamente 16 Hectáreas (4.485 M²), para el cual se pide el permiso de exploración.

Según la información colectada en la visita de campo se dictamina que la superficie para la cual se solicita el permiso de exploración se encuentra al interior del predio dentro del polígono comprendido por las siguientes Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS DATUM, las cuales se relacionan a continuación:

POLIGONO EN EL PREDIO			ALTURA TOMADA CON EL GPS.
PTO 1	N° 1'413.778	E° 1'039.522	78
PTO 2	N° 1'413.808	E° 1'039.505	
PTO 3	N° 1'413.798	E° 1'039.429	
PTO 4	N° 1'413.749	E° 1'039.403	

➤ **TERMINO DEL PERMISO**

A fin de cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo legal de un (1) año.

➤ **DESTINACIÓN QUE SE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO**

Los usos o demandas que el peticionario pretende dar al recurso hídrico captado serían los siguientes:

- ✓ Uso industrial, correspondiente al montaje de una trituradora de material rocoso.
- ✓ Uso doméstico.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 57930 NOV. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

- ✓ *Uso pecuario, correspondiente para abrevadero de ganado.*
- ✓ *Uso comercial, correspondiente a fábrica envasadora de agua de bolsa y refrescos.*

➤ **CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez analizada la información documental presentada por el peticionario, a la información anexa al expediente y la suministrada durante la realización de la diligencia, como también lo observado en terreno durante el desarrollo de la visita técnica de evaluación practicada, se conceptúa Técnica y Ambientalmente factible conferir permiso para adelantar Exploración en Busca de Aguas Subterráneas, por un término de Un (1) año, a nombre del Señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO, con identificación C.C. No. 5.032.746, en beneficio del predio El Paraíso localizado en la vereda La Estación, en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.”

Que conforme al artículo 154 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo



Continuación Resolución N° 1579 de 30 NOV. 2015 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 250.219. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x f12235)*	(g) Viáticos totales (bx(f))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231	\$ 404.922
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 508.972
(B)Gastos de viaje									\$ 90.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 598.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 149.743
VALOR TABLA UNICA									\$ 748.715
(1)	Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 2 y 4									\$ 35.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición									\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)									54
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.									\$ 250.219
TARIFA MAXIMA A APLICAR :									

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 250.219

Que por mandato del artículo 150 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el periodo no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

POLIGONO EN EL PREDIO			ALTURA TOMADA CON EL GPS.
PTO 1	N° 1°413.778	E° 1°039.522	78
PTO 2	N° 1°413.808	E° 1°039.505	
PTO 3	N° 1°413.798	E° 1°039.429	
PTO 4	N° 1°413.749	E° 1°039.403	

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 157930 de 30/10/2018 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 250.219 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 579 de 30 NOV. 2015 por medio de la cual se otorga al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar

9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
13. Implementar las medidas técnicas correspondientes para prevenir, mitigar, controlar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se puedan causar en el desarrollo del proyecto, en especial con los lodos generados.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor JAIME HELI GIRALDO ESCUDERO identificado con la C.C. No. 5.032.746 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 044-2015

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181